

## AUTO N. 07288

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que en el mes de abril de 2017, la sociedad **MÉNSULA S.A.**, con Nit. 800.027.617-3, realizó la inscripción en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente del proyecto constructivo **72 HUB**, ubicado en la avenida carrera 24 No. 71A – 85 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., informando que la obra constaba de un área total construida de 73.000 m<sup>2</sup>, con una duración aproximada de dos años y medio contados a partir del 1 de mayo de 2017.

##### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, con el propósito de hacer seguimiento al proyecto constructivo, realizó la evaluación de los radicados 2017ER64477 de 06/04/2017, 2017ER216199 de 31/10/2017, 2017EE228997 de 16/11/2017, 2018EE139384 de 15/06/2018, 2020ER153510 de 10/09/2020, 2021EE109210 de 06/02/2021, 2021ER188712 de 06/09/2021 y los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD, profirió el **Concepto Técnico No. 06659 de 23 de junio de 2022** en los siguientes términos:

*“(…) 3.2 Situación Encontrada*

*En el mes de abril de 2017, la Constructora Ménsula S.A. identificada con NIT 800.027.617-3, realizó la inscripción en el aplicativo WEB de la Entidad del proyecto constructivo denominado “72 HUB”. En el registro se informó que la obra constaba de un área total construida de 73.000 m<sup>2</sup> y una duración aproximada de dos años y medio contados a partir del 01 de mayo de 2017.*

*Teniendo en cuenta la inscripción realizada, se formuló y cargó en el aplicativo WEB el Plan de Gestión de RCD; posteriormente, a través del Radicado SDA No. 2017ER66450 del 10/04/2017 la constructora solicitó la revisión y aprobación del documento, razón por la cual mediante la Correspondencia Oficial Externa No. 2017EE228997 del 16/11/2017 los profesionales de la SCASP enviaron requerimientos para su aprobación, acorde con los lineamientos señalados en la Resolución 0932 de 2015 y la guía para la elaboración del PGRCD tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015.*

*En el documento se requirió el diligenciamiento del anexo 2 “Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra”, en aras de conocer las cantidades de material a usar en el desarrollo del proyecto y la cantidad de los RCD a generar. Cabe resaltar que el diligenciamiento de dicho reporte facilitaría su cargue de forma mensual junto con los certificados de disposición final.*

*Es de importancia señalar que en la correspondencia enviada se advirtió lo siguiente:*

*Sea la oportunidad para recordar que según la Resolución 01115 de 2012, el proyecto debe cumplir con un porcentaje de reutilización y aprovechamiento del 20% si la obra finaliza en agosto de 2017 y del 25% si finaliza en una fecha posterior. Dicho material se puede justificar con los residuos generados en obra y reutilizados en la misma, o con elementos reciclados provenientes de Centros de Tratamiento o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos.*

*Si bien es cierto, al momento de la generación de la correspondencia no se había establecido que el porcentaje de cumplimiento estaría sujeto a la fecha de inicio de la obra, se resaltó la obligación a la cual debía cumplir la constructora por ser gran generador y poseedor de RCD, de acuerdo con la normatividad mencionada.*

*Posteriormente, a través del Radicado SDA No. 2017ER216199 del 31/10/2017, el responsable de la obra 72 HUB radicó en las instalaciones de la SDA el Informe Técnico de no cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento; dicho documento es entregado seis meses después del inicio de la obra, la cual corresponde al 01 de mayo de 2015 y posterior a su inscripción realizada en el mes de abril de 2017.*

*En consecuencia, se consultó en el Sistema de Información Ambiental SIA FOREST la documentación y se identificó que el informe radicado se encuentra incompleto, dado que no refieren el porcentaje de aprovechamiento con el cual podrían dar cumplimiento, o las razones por las cuales no era posible la adquisición de material de construcción proveniente de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento. Solo se refiere que en el desarrollo de la obra no se podrá hacer aprovechamiento de RCD en las actividades de rellenos, debido a la baja resistencia y poca consolidación del material excavado.*

*En respuesta al informe de no cumplimiento presentado, un profesional de la SCASP mediante el oficio SDA No. 2018EE280041 del 28/11/2018 dio acuse de recibido y enfatizó en la importancia de hacer reuso de la mayor cantidad de materiales posibles en el desarrollo de la obra; sin embargo, el documento enviado por la Subdirección no es concluyente en relación con la aceptación del informe técnico presentado.*

Es de resaltar que el informe presentado no pudo ser aprobado, debido a que no cumple con los lineamientos mínimos exigidos, es decir:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4° de la Resolución 01115 de 2012, el informe debió presentarse **PREVIO** al inicio de las actividades constructivas.
2. Se debía presentar la justificación técnica por cada una de las etapas de la obra, en donde el constructor debía argumentar técnicamente la imposibilidad de cumplir con el porcentaje exigido por la normatividad, informando el porcentaje que podría alcanzar durante el desarrollo de esta.
3. El informe debía explicar por qué los materiales fabricados a partir de RCD provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento no podían ser utilizados en la ejecución del proyecto, argumento que debía ser complementado con el análisis de los resultados de los ensayos de laboratorio de los materiales y elementos de construcción provenientes de las Plantas de Aprovechamiento de RCD.

A pesar de la respuesta inconclusa, mediante el Radicado SDA No. 2020ER153510 en el mes de septiembre de 2020, la constructora Ménsula S.A solicitó el cierre del PIN 12894 ya que no se continuaría con la construcción de la segunda etapa de la obra 72 HUB. Dicha solicitud fue negada, ya que a través de la Correspondencia Oficial Externa No. 2021EE109210 del 06/02/2021 se informaron los lineamientos faltantes en el PGRCD, debido a que no se dio cumplimiento con lo requerido en el Radicado No. 2019EE06480 en cuanto a la formulación de los Indicadores de Eficiencia, Eficacia y Efectividad.

Aunado a lo anterior, se hicieron requerimientos respecto al cargue de los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD presentados en el aplicativo WEB, entre ellos el uso del anexo 2 "Formatos de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra", además del diligenciamiento mes a mes del anexo 3 "Informe de aprovechamiento InSitu" para referir el aprovechamiento realizado. Finalmente se exponen los lineamientos con los cuales la constructora debe cumplir para que se haga efectivo el cierre del PIN, acatando lo establecido en el numeral 11 de la Resolución 0932 de 2015.

Finalmente, mediante el Radicado SDA No. 2021ER188712 del 06/09/2021, se relacionó la siguiente información requerida en el anexo 5 de la Resolución 0932 de 2015.

Teniendo en cuenta la revisión efectuada en el aplicativo WEB, y la comunicación entablada en diferentes ocasiones con la Profesional **Yennis Diaz** a cargo de la obra, se brindó capacitación sobre el manejo de la plataforma y los reportes faltantes en el aplicativo, hecho que fue subsanado para el mes de junio de 2022 y del cual se obtuvo el siguiente consolidado:

**Tabla No. 1.** Revisión de disposición final y aprovechamiento de RCD – PIN 12894

<b>Nombre del Proyecto: 72 HUB</b>					
<b>Fecha última revisión del aplicativo: 25 de mayo 2022</b>					
<b>PIN: 12894</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>DF</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APRV</b>	<b>Observaciones APROV - REUT</b>
<b>Reporte</b>		<b>(m<sup>3</sup>)</b>		<b>(m<sup>3</sup>)</b>	

2017	Junio	16.375	Se presentan certificados expedidos por Paisajo S.A.S. y Maquinas Amarillas	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2017	Julio	4.080	Se presenta certificado expedido por Paisajo S.A.S.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2017	Agosto	465	Se presenta certificado expedido por Paisajo S.A.S.	-	No hay información adjunta
2017	Septiembre	37	Se carga certificado expedido por Maquinas Amarillas y Cemex	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2017	Octubre	-	Cargan autocertificación de no disposición, correspondiente al mes de septiembre de 2017.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2017	Noviembre	0	Se presenta una autocertificación informando la no generación o disposición de RCD	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2017	Diciembre	1.890	Se presentan certificados expedidos por Paisajo S.A.S. y Maquinas Amarillas	0,35	Se adjunta anexo 3 informando el aprovechamiento realizado en el mes
2018	Enero	2.770	Se presentan certificados expedidos por Paisajo S.A.S. y Maquinas Amarillas	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2018	Febrero	12.345	Se presentan certificados expedidos por Paisajo S.A.S. y Maquinas Amarillas	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2018	Marzo	11.605	Se presenta certificado expedido por Paisajo S.A.S.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2018	Abril	14.235	Se presenta certificado expedido por Paisajo S.A.S.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2018	Mayo	6.765	Se presenta certificado expedido por Paisajo S.A.S.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2018	Junio	1.110	Se presenta certificado expedido por Paisajo S.A.S.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2018	Julio	330	Se presenta certificado expedido por Paisajo S.A.S.	-	No hay información adjunta
2018	Agosto	569	Se presenta certificado expedido por Paisajo S.A.S.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2018	Septiembre	855	Se presenta certificado expedido por Paisajo S.A.S.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento

2018	Octubre	1.144	Se presenta certificado expedidos por Paisajo S.A.S. Y Tecniamsa	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2018	Noviembre	217	se presenta certificado expedido por Maquinas Amarillas	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2018	Diciembre	180	se presenta certificado expedido por Maquinas Amarillas	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2019	Enero	225	se presenta certificado expedido por Maquinas Amarillas	0,1	Se adjunta anexo 3 informando el aprovechamiento realizado con madera
2019	Febrero	465	se presentan certificados expedido por Maquinas Amarillas, Cemex y greco	0,6	Se adjunta anexo 3 informando el aprovechamiento realizado
2019	Marzo	382	Adjuntan Certificación San Antonio - Compañía de Trabajos Urbanos SAS y Greco	15	Se adjunta anexo 3 informando el aprovechamiento realizado con madera
2019	Abril	353	Adjunta Certificación Cemex - San Antonio - Recicladores Industriales - Greco	14	Adjunta Anexo 3 Aprovechamiento IN SITU
2019	Mayo	554	Se presentan certificados expedidos por Compañía de Trabajos Urbanos SAS - Greco Y Reciclados Industriales El certificado 269-19 de CTU se encuentra repetido	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2019	Junio	777	Se presentan certificados expedidos por Rex Ingeniería, maquinas amarillas, Greco Y Reciclados Industriales El certificado 269-19 de CTU se encuentra repetido	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2019	Julio	50	Se carga certificado expedido por Maquinas Amarillas	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2019	Agosto	35	Presentan Certificado expedido por CEMEX	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento

2019	Septiembre	7	Se adjunta certificado expedido por Maquinas Amarillas	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2019	Octubre	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes,	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2019	Noviembre	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2019	Diciembre	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2020	Enero	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2020	Febrero	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2020	Marzo	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2020	Abril	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2020	Mayo	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes.	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2020	Junio	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes,	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2020	Julio	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes,	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
2020	Agosto	0	Presentan auto certificación de no generación de RCD durante el mes,	0	Se presenta anexo 3 informando que durante el mes no se realizó aprovechamiento
<b>TOTAL</b>			<b>77.820</b>		<b>30</b>

A pesar de lo anterior, al momento de realizar el cierre del PIN 12894 se identificó que la SCASP nunca emitió aprobación del informe de no cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento, razón por lo cual se consultó con el área jurídica de la Subdirección la viabilidad de efectuar el cierre del PIN e informaron que no era posible siempre que se realizara el presente concepto técnico evidenciando el incumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el caso, se considera que la **Constructora Ménsula S.A.** en su condición de generador en la ejecución del proyecto constructivo **HUB72**, registrado ante la SDA con PIN **12894**, debió justificar técnicamente la imposibilidad de cumplir con el 20% de aprovechamiento, el cual corresponde a:

**Tabla 2.** Requisito de aprovechamiento para la obra bajo el PIN 12894

<b>Volumen de material usado en obra</b>	<b>Fecha de inicio de la obra</b>	<b>Porcentaje de aprovechamiento</b>	<b>Volumen de cumplimiento</b>	<b>Volumen alcanzado</b>	<b>Porcentaje alcanzado</b>
28.330.8 m <sup>3</sup>	Junio de 2017	20%	5.666,16 m <sup>3</sup>	30 m <sup>3</sup>	0,10%

Asimismo, es importante resaltar que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en ningún momento emitió un oficio informando la aprobación de dicho documento, como tampoco el porcentaje con el cual debía cumplir la constructora.

Por lo anterior, se considera que la constructora incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución 01115 de 2012, la cual establece:

**ARTÍCULO 4°- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

**Parágrafo 1.-** Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al

*inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.*

*Cursiva fuera del texto.*

## **5. CONSIDERACIONES FINALES**

*De acuerdo con lo anterior, se sugiere al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar, contra la **Constructora Mensula S.A.** dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente y aplicable para el sector de la construcción, ya que no fueron acatados los requerimientos realizados por parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, ni las obligaciones establecidas en la normativa anteriormente expuesta. (...)*

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 06659 de 23 de junio de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 1115 de 2012** *“por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”*

**ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

**PARÁGRAFO 1.-** *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.*

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 06659 de 23 de junio de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente citadas, toda vez que la sociedad **MÉNSULA S.A.** en su proyecto constructivo **72 HUB**, por no cumplir con los porcentajes de aprovechamiento de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, ni tampoco justificó técnicamente la imposibilidad de cumplir con el 20% de aprovechamiento.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, con Nit. 900.192.711-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **MÉNSULA S.A.**, con Nit. 800.027.617-3, responsable del proyecto constructivo denominado **72 HUB**, ubicado en la avenida carrera 24 No. 71A – 85 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., con el fin de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MÉNSULA S.A.**, con Nit. 800.027.617-3, en la calle 10 sur No. 50FF – 28 oficina 407 de Medellín (Antioquia) (dirección según el RUES), de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente SDA-08-2021-2944, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de octubre del año 2022**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220345 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/10/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/10/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/10/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/10/2022
-------------------------	------	-------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/10/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-08-2021-2944*